

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA No. 44650318900120220006200.

INFORME SECRETARIAL: San Juan del Cesar, 21 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez comunicándole que correspondió a este Juzgado por reparto el presente proceso y se requiere dar trámite a su admisión, inadmisión o rechazo. Demanda Declarativa de – Responsabilidad Civil Extracontractual de Mayor Cuantía promovida a través del abogado Kathy Josefina González Romero, apoderado de la parte demandante Yeika Patricia Suárez Agamez, Víctor Andrés Ballejo Ortega, Enilda Rosa Agamez Sierra y Carlos Alberto de Jesús Suarez Rodríguez contra la Clínica Someda S.A.S., Sanitas E.P.S. y Liberty Seguros S.A. Sírvasse disponer.

ENRIQUE ALFREDO BENJUMEA FRAGOZO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Juan del Cesar – La Guajira, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA, presentada por Kathy Josefina González Romero, apoderada de la parte demandante Yeika Patricia Suárez Agamez, Víctor Andrés Ballejo Ortega, Enilda Rosa Agamez Sierra y Carlos Alberto de Jesús Suarez Rodríguez en contra de la Clínica Someda S.A.S., Sanitas E.P.S. y Liberty Seguros S.A., por encontrarla inmersa en la causal 1º del artículo 90 del C.G.P “*cuando no reúna los requisitos formales*”. Como quiera que de conformidad con el numeral 8º del artículo 82 del C.G.P., ibídem, la demanda no contiene los fundamentos de derecho.

En este orden de ideas, se le concede un término de cinco (5) días para que la parte actora proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo estipulado en el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P.

RECONOCER personería a la doctora Kathy Josefina González Romero identificada con cedula de ciudadanía No. 49.795.681 de Valledupar y portadora de la Tarjeta Profesional No. 144.850 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso.

Notifíquese,

LOLY LUZ ROMERO TORRES
Juez

LRT/EG

Firmado Por:
Loly Luz Romero Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f083daeafedf4eff973662df1742f75941a13d52881720cf83972758b1eaeeb7**

Documento generado en 25/11/2022 11:21:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>